

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 24 DE JULIO DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, Pablo Sáenz de Santa María, señora Silvia Pellegrini y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Juan Gabriel Valdés, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 17 de julio de 1995.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta da cuenta que en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de 10 de julio de 1995 habló con el Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, a quien expresó las inquietudes de los señores Consejeros por la transmisión del programa "Venga Conmigo" el día 11 de junio de 1995.

El señor Director Ejecutivo estuvo de acuerdo con las aprehensiones del Consejo e informó que daría instrucciones para que una situación similar no vuelva a producirse.

2.2 También en cumplimiento del acuerdo adoptado en la misma sesión, la señora Presidenta se comunicó con el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, a quien manifestó el cuestionamiento que los señores Consejeros hicieron a los apoyos promocionales del programa "El Mirador", transmitidos entre los días 19 y 22 de junio de 1995.

El Director Ejecutivo expresó compartir algunas de las críticas formuladas, tanto a los apoyos como a partes del programa promocionado. Manifestó, asimismo, que estaría atento para prevenir este tipo de problemas.

2.3 Recibió la visita del asesor jurídico de Chilevisión, quien dio cuenta de los esfuerzos que se estaban realizando para cambiar la programación del Canal. Anunció que viajaría a Venezuela para discutir este tema con los representantes de los accionistas.



3. **INFORME DE SUPERVISION Nº27.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión Nº27, que comprende el período del 03 al 09 de julio de 1995.

4. **ACUERDO REFERENTE AL PROGRAMA "ESCRUPULOS".**

VISTOS:

1. Que el día 05 de julio de 1995 Chilevisión transmitió el programa de debate y conversación "Escrúpulos";
2. Que en el curso del programa se involucró a vastos sectores de la sociedad en el consumo de drogas y marihuana,
3. Que se recibieron denuncias en el sentido de que uno de los invitados estaría bajo el efecto de las drogas y otro "enfermo",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó:

- I. No dar lugar a la denuncia de los particulares, por estimar que no se configuran las conductas en ellas descritas;
- II. Encomendar a la señora Presidenta que tome contacto con los ejecutivos del Canal para manifestarles la preocupación del Consejo por la manera inadecuada e imprudente de plantear un tema tan delicado como el de la drogadicción y el consumo de marihuana.

5. **ACUERDO RELATIVO A LA EMISION DE VIDEOCLIPS.**

VISTOS:

1. Que el 1º y el 08 de julio de 1995, en horario para todo espectador, Chile Televisión S. A., La Red, transmitió el programa musical "Top 30", en el cual se exhibieron los videoclips "I want your sex", de Georges Michaels, y "Párate y mira", del grupo argentino "Los Pericos";

2. Que frente a programas de este género parece necesario elaborar un documento de orientación que fije la posición del Consejo y enmarque legalmente este tipo de emisiones,

- 3 -

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó:

I. Elaborar un documento sobre el género de los videoclips, de manera de fijar claramente las normas legales y reglamentarias por las cuales se rigen;

II. Encomendar a la señora Presidenta que hable con los ejecutivos del Canal para expresarles la inquietud del Consejo por la emisión del videoclip señalado, teniendo especialmente presente que su contenido no parece adecuado para menores de edad, debido al uso explícito de sexo con afán comercial.

6. FORMULACION DE CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO POR LA EMISION DE LA PELICULA "DIA NEGRO".

VISTOS: Lo establecido en los artículos 1º, 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 08 de julio de 1995 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso transmitió la película "Día Negro", en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que tal película fue calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso el cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Día Negro", calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

7. FORMULA CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EMISION DEL SPOT PUBLICITARIO DE LA CERVEZA "BECKER".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 20 de junio de 1995 Televisión Nacional de Chile transmitió un spot publicitario de cerveza "Becker" a las 21:45 horas;

SEGUNDO: Que el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece que la transmisión televisiva de publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido propaganda de una bebida alcohólica fuera del horario permitido.

8. FORMULA CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EMISION DEL SPOT PUBLICITARIO DE LA CERVEZA "BECKER".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 23 de junio de 1995 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile transmitió un spot publicitario de cerveza "Becker" a las 21:49 horas;

SEGUNDO: Que el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece que la transmisión televisiva de publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido propaganda de una bebida alcohólica fuera del horario permitido.

- 5 -

9. ASIGNA RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 13º BIS DE LA LEY 18.838 PARA FINANCIAR LA PRODUCCION, TRANSMISION O DIFUSION DE PROGRAMAS TELEVISIVOS EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 y en el artículo 2º de la Ley 19.356, de Presupuesto del Sector Público para el año 1995; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el llamado a concurso público para asignar los fondos contemplados en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 fue publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de 1995;

SEGUNDO: Que dentro del plazo estipulado por las bases presentaron proyectos para diversas localidades Televisión Nacional de Chile (en adelante TVN) y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile (en adelante UCC);

TERCERO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió informes técnicos respecto de todos los proyectos presentados;

CUARTO: Los antecedentes tenidos a la vista sobre cada una de las localidades para las cuales se presentaron proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó:

I. Asignar a las siguientes concesionarias los montos que se indican, para las localidades que se singularizan a continuación:

CONCESIONARIA	LOCALIDAD	MONTO ASIGNADO
TVN	Puerto Ramírez	\$ 13.846.974
TVN	Pedregoso	\$ 18.101.611
UCC	Melipeuco	\$ 5.394.014
TVN	Totoral	\$ 13.846.531
TVN	Cucao	\$ 14.300.878
TVN	Hornitos	\$ 18.101.611

Se deja constancia que los fondos asignados ascienden a la suma de \$ 83.591.619 (ochenta y tres millones quinientos noventa y un mil seiscientos diecinueve pesos).

Una vez aprobada la presente acta, se firmarán los correspondientes contratos con cada una de las concesionarias, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes.

II. Oficiar al Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para que explique en virtud de qué criterios esa Corporación presentó proyectos para las ciudades de Corral y Curacaví en las cuales, según fuentes de ENTEL y de Carabineros de Chile, se reciben bien al menos dos señales de televisión.

III. Solicitar al asesor que elaboró el informe preliminar que sugiera, fundadamente, prioridades para asignar el remanente de los fondos.

10. DEJA SIN EFECTO ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1994 RELATIVO A UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, DE RADIO COOPERATIVA TELEVISION S. A.

VISTOS:

1. Que por Resolución CNTV N°13, de 22 de mayo de 1990, se otorgó a Radio Cooperativa Televisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la provincia de Santiago y comunas que se indican en dicha resolución;

2. Que por Resolución CNTV N°75, de 24 de octubre de 1991, se modificó la antedicha resolución, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por un período de dos años;

3. Que con fecha 10 de agosto de 1993 la concesionaria solicitó una segunda ampliación de plazo para el inicio de servicios, la que fue rechazada en sesión de 04 de abril de 1994, habiéndose oído previamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

4. Que solicitada la reconsideración de este acuerdo, ella fue igualmente rechazada en sesión de 16 de mayo de 1994;

5. Que en sesión de 13 de junio de 1994 el Consejo acordó formular a Radio Cooperativa Televisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en la letra a) del N°4 del artículo 33° de la Ley 18.838, por no haber iniciado los servicios dentro del plazo señalado en las Resoluciones CNTV N°13, de 1990 y N°75, de 1991;

6. Que la concesionaria formuló oportunamente descargos y que el Consejo, en sesión de 08 de agosto de 1994, acordó caducar la concesión, por no haberse acreditado caso fortuito o fuerza mayor;

7. Que la resolución respectiva fue notificada a la concesionaria el 25 de agosto de 1994 por la Notaria Vesna Lolic Zárate, Suplente del Titular don Eduardo Díez Morello;

8. Que antes del vencimiento del plazo para apelar, la concesionaria renunció a la concesión;

- 7 -

9. Que en sesión de 12 de septiembre de 1994 el Consejo acordó poner término a la concesión de radiodifusión televisiva otorgada a Radio Cooperativa Televisión S. A. por aceptación de renuncia a dicha concesión y dejar sin efecto la sanción de caducidad acordada en sesión de 08 de agosto de 1994; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV N°40, de 05 de octubre de 1994, se puso término a la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la provincia de Santiago otorgada a Radio Cooperativa Televisión S. A. por aceptación de renuncia de la concesionaria;

SEGUNDO: Que por oficio N°044115, de 27 de diciembre de 1994, la Contraloría General de la República devolvió sin tramitar la referida resolución, por estimar que una vez notificada la resolución que caducaba la concesión, empezó a correr el plazo de cinco días hábiles para la interposición del recurso de apelación, término que venció a la medianoche del día 31 de agosto de 1994, quedando, en ese instante, ejecutoriada la mencionada resolución, ya que la concesionaria no dedujo el recurso aludido. En tales condiciones, agrega el órgano contralor, el Consejo no pudo válidamente dejar sin efecto la referida sanción por acuerdo de 12 de septiembre pasado, por cuanto a esa fecha la caducidad se encontraba ejecutoriada y, por ende, dicho organismo carecía de competencia para emitir un nuevo pronunciamiento sobre la materia, más aún si se considera que en los procedimientos específicamente reglados por la ley, como ocurre en la especie, no es admisible a otro trámite o instancia que los previstos en la normativa pertinente;

TERCERO: Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sus dictámenes son obligatorios para los organismos por ella fiscalizados, entre los cuales se encuentra el Consejo Nacional de Televisión;

CUARTO: Que el artículo 15° inciso final de la Ley 18.838 establece que no podrá adjudicarse concesión nueva alguna a la concesionaria que haya sido sancionada de conformidad con el artículo 33° N°4 de la ley,

el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó:

Invalidar su acuerdo de 12 de septiembre de 1994, por el cual se aceptó la renuncia a Radio Cooperativa Televisión S. A., y declarar plena vigencia del acuerdo adoptado en sesión de 08 de agosto de 1994, por el cual se caduca la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la provincia de Santiago, otorgada a Radio Cooperativa Televisión S. A.; y

Rechazar las solicitudes de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, pedidas por Radio Cooperativa Televisión S. A. y actualmente en trámite para las siguientes ciudades: La Serena, Temuco, Valparaíso, Villarrica y Concepción.

11. OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE VALPARAISO A UNIVERSAL TELEVISION S. A.

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión de 26 de abril de 1995 se adjudicó en concurso público a Universal Televisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso;

SEGUNDO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo mediante oficio N°C-31.126, de fecha 17 de abril de 1995;

TERCERO: Que las publicaciones legales se efectuaron el día 16 de junio de 1995 en el Diario Oficial y en Diario El Mercurio de Valparaíso;

CUARTO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso a Universal Televisión S. A., por el plazo de 25 años.

12. FIJACION DE SESIONES DE CONSEJO DURANTE EL MES DE AGOSTO.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de agosto de 1995: lunes 7 y 21, a las 13:30 horas.

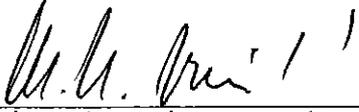
Terminó la sesión a las 14:55 horas.

Firman los asistentes a la sesión extraordinaria del día 24 de julio de 1995.



 Pilar Armanet A.
 Presidenta

 Juan de Dios Vial L.
 Vicepresidente

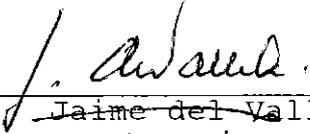


 Miguel Luis Amunátegui
 Consejero

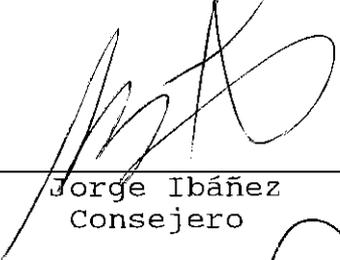


 Guillermo Blanco
 Consejero

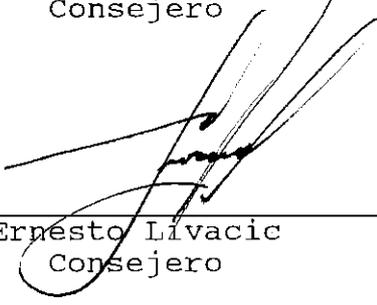
 Juan Bustos
 Consejero



 Jaime del Valle
 Consejero



 Jorge Ibáñez
 Consejero



 Ernesto Livacic
 Consejero



 Silvia Pellegrini
 Consejero



 Pablo Sáenz de Santa María
 Consejero

